

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

Decreto Foral 65/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de diciembre. Aprobar la modificación del Decreto Foral del Consejo 49/2012, de 2 de octubre, de adecuación del complemento de la prestación económica de incapacidad temporal para el personal al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio

Mediante Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se establece con carácter básico para el conjunto de las administraciones públicas la regla general de no complementar la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las administraciones públicas. Excepcionalmente, se permite a las administraciones públicas determinar aquellos supuestos en que, con carácter excepcional y debidamente justificados, se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento.

En cumplimiento de lo anterior, en el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social, se publicó en el BOTHA 118 de 15 de octubre de 2012, el Decreto Foral 49/2012, de 2 de octubre, que adecuó a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, el complemento de la prestación económica de incapacidad temporal para el personal al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social. Posteriormente, este Decreto Foral 49/2012 fue modificado por el Decreto Foral 32/2016, del Consejo de Diputados de 4 de febrero, y por el Decreto Foral 32/2016, del Consejo de Diputados de 19 de abril.

La Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7.^a, 149.1.13.^a y 149.1.18.^a de la Constitución, dispone que cada administración pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, estableciendo que respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

De conformidad con lo dispuesto en esta Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en consonancia con lo establecido en el artículo 38.3, se ha llevado a cabo la preceptiva negociación colectiva en la correspondiente mesa de negociación, alcanzándose el Acuerdo por el que se establece la plenitud retributiva para el personal al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social que se encuentre en la situación legal de incapacidad temporal, garantizando durante esta situación la percepción del cien por cien de las retribuciones ordinarias correspondientes al mes de inicio de la incapacidad temporal.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el anteriormente citado artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, una vez aprobado el acuerdo, cuando afecte a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el mismo será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 25/2012, del Consejo de Diputados de 3 de abril, que aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social puesto en relación con el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. En los supuestos de incapacidad temporal, y respecto al personal al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social, se garantiza el complemento necesario para que, sumado a la prestación económica de incapacidad temporal, alcance el cien por cien de las retribuciones básicas, complemento específico y de destino, excluido en todo caso el de productividad, que se vinieran percibiendo mensualmente, durante todo el período de duración de la incapacidad temporal.

Segundo. El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a la incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

Tercero. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, en el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social se constituirá un grupo de trabajo en materia de análisis del absentismo, que efectúe los estudios correspondientes y elabore propuestas de actuación que se hayan de incluir en el plan de control del mismo para propiciar su prevención y reducción.

Cuarto. La presente disposición surtirá efectos respecto de las situaciones de incapacidad temporal iniciadas a partir del día 1 de enero de 2018.

Quinto. Quedan derogados y sin efecto los decretos forales 49/2012, del Consejo de Diputados de 2 de octubre, 6/2016, del Consejo de Diputados de 4 de febrero, 32/2016, del Consejo de Diputados de 19 de abril y cualesquiera otras disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto foral.

Sexto. El presente decreto foral entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOTA.

Séptimo. Contra este decreto foral podrá interponerse, a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el decreto, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 18 de diciembre de 2018

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Servicios Sociales

M. ANTONIA OLABARRIETA IBARRONDO